

Asignatura Derecho Mercantil I. Título, Resolución de un caso práctico sobre letra de cambio. Autor, María Ángeles Calzada. Día de grabación, 22 de mayo de 1981. Día de emisión, 3 de junio de 1981. Día de emisión, 3 de junio de 1981.

término qué lugar han de ocupar en ella las diversas personas implicadas en el supuesto. El librador será quien emita o gire la letra para hacer efectivo un crédito frente al librado. En este caso, el librador será, por tanto, don Benito Costas, ya que la letra se emite precisamente para cobrar el crédito que representa el precio del televisor comprado por don Jorge Alonso. Este último, el señor Alonso, tiene que ser el librado, puesto que él es el deudor de ese precio frente al librador. Por otro lado, el tomador es la persona a quien el librador entrega la letra para hacerle titular del crédito cambiario. Esa persona, en el caso propuesto, es la sociedad ElectroHogar S.A. Con esto, tenemos ya el esquema básico al que ha de responder la emisión de la letra. El librador ha de ser don Benito Costas, el librado don Jorge Alonso y el tomador.

electro hogar S.A. Pasemos ahora a rellenar el impreso de la letra con arreglo a los datos del caso. El recuadro referente al número como ya se dijo en la pasada emisión no es una mención esencial y puesto que no se nos dice nada en el caso al respecto se deja en blanco. La localidad de expedición será Palencia aunque no se diga así expresamente puesto que es allí donde tienen su domicilio librador y librado y donde se realiza la compra venta y la emisión de la letra según se desprende de lo señalado en el caso. En el recuadro del importe hay que poner 105.000 pesetas en cifra ya que ese es el importe del precio del televisor que se trata de hacer efectivo con la letra. La fecha de expedición según se dice en el supuesto es el 20 de febrero de 1981 y en el recuadro del vencimiento hay que poner la expresión tres meses fecha puesto que

que se nos dice que la letra se emite con vencimiento a los tres meses del día de su emisión y ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 452 número 3 del código de comercio. Continuando con el texto de la cambial el impreso dice al vencimiento que se expresa pagará usted en el domicilio e inmediatamente después habrá que poner la expresión abajo indicado que hace referencia al domicilio del librado puesto que no se nos dice en el caso que se haya designado un domicilio específico distinto es decir no se trata de una letra domiciliada. El impreso dice a continuación por esta letra de cambio dejando un espacio en blanco que como ya vimos en la pasada emisión no debe rellenarse cuando como en este caso no se han girado duplicados de la letra. Detrás de la mención a la orden de hay que designar al tomador que según veíamos antes es

electro hogar S.A. y en el rayado que sigue a la cantidad D hay que poner 105.000 pesetas en letra que es el mismo importe que se puso ya en cifras. Detrás del término valor hay que poner recibido a tenor de lo establecido en el artículo 444 número 5 ya que el librador ha recibido del tomador unas mercaderías pues con la letra paga el importe de parte del precio de una partida de frigoríficos que ya le habían sido entregados. Recuérdese que esta mención del valor es esencial a la letra. Abajo a la derecha del impreso donde pone firma nombre y domicilio del librador debe firmar este. En el caso práctico es don Benito Costas y podemos poner su domicilio aunque esta mención no es esencial ya que se nos facilita en el caso calle alta número 3 Palencia. En el recuadro de la izquierda reservado al número de la letra, el valor es esencial a la letra. En el caso práctico es don Benito Costas y el nombre y domicilio del librador debe firmar este.

del librado habrá que poner don Jorge Alonso calle de los álamos 23 Palencia según los datos que nos ofrece el caso. El rayado que hay debajo de ese recuadro donde como ya vimos la semana pasada se pone en su caso sin gastos se dejará en blanco porque en el caso no se dice nada en ese sentido. En el supuesto práctico se dice además que el señor Alonso aceptó la letra el mismo día de su emisión y por tanto a la izquierda y debajo de donde pone acepto se pondrá la fecha de la aceptación esto es a 20 de febrero de 1981 y debajo estampará su firma autógrafa don Jorge Alonso. Se dice además que Electro Hogar S.A. entrega la letra a don Pedro Utiel en pago del arrendamiento de unas naves. Esto significa que Electro Hogar S.A. endosa la letra al señor Alonso. Este endoso habrá de hacerse con...

al dorso de la letra. Después de donde pone págese a la orden de, se pondrá el nombre del endosatario, es decir, don Pedro Gutiel. El blanco que hay después de la frase con domicilio se dejará en blanco pues no nos consta y no es mención esencial. Pero sí que es necesario mencionar el valor que será recibido ya que la letra se ha transmitido para pagar una deuda existente en virtud de un contrato de arrendamiento entre endosante y endosatario. Habrá que poner el lugar y fecha del endoso, Palencia, lugar donde tiene su domicilio electro hogar SA, a 2 de marzo de 1981 e inmediatamente debajo la firma autógrafa del endosante. En este caso al ser el endosante una persona jurídica habrá de firmar en su representación una persona física que en concreto será don Rodrigo Úbeda, director jurídico. El gerente de electro hogar

S.A. expresándolo así en la antefirma. El domicilio concreto del endosante no nos consta, pero como no es una mención esencial, podrá dejarse en blanco o poner únicamente palencia. Pasemos ahora a la pregunta que plantea el caso. Según se nos dice en el mismo, don Pedro Utiel, varios días después de que la letra ha vencido, no ha levantado el oportuno protesto por falta de pago que, según el artículo 504, debe realizarse antes de las 20 horas del día siguiente a aquel en que se hubiere negado el pago. Siendo esto así, la letra se ha perjudicado, artículo 469. En esta situación, el señor Utiel no tiene derecho a dirigirse contra los endosantes, es decir, en el caso concreto, contra los endosantes. Contra Electrogar S.A., artículo 483.

Sí podrá dirigirse, en cambio, en vía ordinaria, contra el librador don Benito Costas, con arreglo a lo establecido en el artículo 483, en relación con los artículos 458 y 460, ya que éste no podría aprobar que había hecho la provisión de fondos al librado, puesto que, llegado el vencimiento, no le había entregado aún el televisor. También podrá dirigirse, en vía ordinaria, contra el aceptante don Jorge Alonso, sobre la base del artículo 480. Pero en el supuesto práctico se plantea, además, otro tema, a saber, en caso de que el pago de la letra se le reclame al aceptante don Jorge Alonso, surge la cuestión de determinar si éste puede o no oponer en su defensa la excepción de falta de provisión de fondos al librador. El artículo 480 establece a este punto que el pago de la letra es un acto de violencia contra el autor, y que el pago de la letra es un acto de violencia contra el autor.

este respecto que al aceptante no puede relevarle del pago la excepción de no haberle hecho provisión de fondos el librador ni otra alguna salvo la de falsedad de la letra de la aceptación perdón. Así pues en principio y a tener de lo dispuesto en este precepto don Jorge Alonso no podría oponer tal excepción. Sin embargo nuestra jurisprudencia ha atemperado el rigor de esta disposición y ha presentado la doctrina de que si bien el artículo antes citado ha de aplicarse en aquellos casos en que quien requiere al aceptante es un tercero de

buena fe no ocurre así cuando el que requiere el pago es la persona que ha sido parte en el negocio subyacente es decir que la falta de provisión de fondos podrá alegarse frente al librador. En el caso práctico por tanto si don Pedro Utiel se dirige contra el aceptante éste no podrá aplicarse. No se podrá oponer la excepción mencionada.

Pero puede ocurrir que el señor Utiel se dirija en primer lugar contra Don Benito Costas como librador, cobre el importe de la letra y sea el señor Costas quien pretenda posteriormente reintegrarse del aceptante Don Jorge Alonso. En este caso, el señor Alonso sí que podría oponer la excepción de falta de provisión de fondos frente a tal requerimiento.